

# LA RENTA BÁSICA<sup>1</sup>

**Daniel Raventós Pañella**

*Doctor en Ciencias Económicas*

*Profesor en la UB y en la UAB*

ravento@eco.ub.es

1. Qué es la RB y con lo que no se debe confundir
2. El debate en Europa (y más allá)
3. El substrato de la propuesta de la RB
4. ¿Es el trabajo con remuneración en el mercado el único trabajo?
5. Los dos obstáculos que debe superar toda propuesta social
6. ¿Cómo supera la RB el obstáculo normativo?
  - 6.1 La justificación libertariana
  - 6.2 La justificación republicana
7. ¿Cómo supera la RB el obstáculo técnico?
  - 7.1 Cantidad
  - 7.2 Ámbito
  - 7.3 Un ejemplo de financiación
8. ¿Cómo resuelve la RB las trampas de la pobreza y del paro, y la simplicidad administrativa?
9. Las objeciones más habituales
  - 9.1 Las críticas éticas
  - 9.2 Las críticas técnicas
10. Sufragio Universal y RB
11. Referencias

“... sino que el verdadero demócrata debe procurar que el pueblo no sea demasiado pobre, porque esta es la causa que la democracia sea mala. Por tanto, hay que discurrir los medios de dar al pueblo una posición acomodada permanente.” [Aristòtil: **Pol.** 1320a]

“I believe the greatest challenge is winning minds and hearts to the idea of Basic Income... in the context of the injustices and absurdities of the status quo.” [Sally Lerner]

## 1. Qué es la RB y con lo que no se debe confundir

---

<sup>1</sup> Este texto es una revisión ampliada del que salió publicado en la revista *Síntesi*, número 1, febrero 2001.

La definición de la RB es clara y sencilla: la RB es un ingreso pagado por el estado a cada miembro de pleno derecho de la sociedad incluso si no quiere trabajar de forma remunerada, sin tomar en consideración si es rico o pobre o, dicho de otra forma, independientemente de cual puedan ser las otras posibles fuentes de renta, y sin importar con quien conviva. La organización internacional creada en 1986 para la promoción de las ideas relacionadas con la RB, el BIEN (Basic Income European Network) define a la RB con otras palabras, pero con un contenido idéntico: A basic income is an income unconditionally granted to all on an individual basis, without means test or work requirement

Deben evitarse dos tipos de confusiones. El primer tipo de enredo lo ha provocado el hecho de que bajo diferentes denominaciones diversos autores han querido referirse a lo mismo. El segundo tipo de confusión es precisamente el contrario: que bajo la misma denominación se ha querido expresar a menudo conceptos muy diferentes. Explicaré con algo más de detalle ambas confusiones. La denominación de RB no es aceptada unánimemente por todos aquellos que han apoyado, criticado o discutido esta propuesta social. En los libros y artículos que han tratado del asunto y desde principios de los 90 la producción académica es muy abundante pueden encontrarse diversas maneras de referirse a la misma propuesta. Sólo por citar algunas de ellas: subsidio universal garantizado, dividendo social, renta de ciudadanía, ingreso garantizado. En inglés, la expresión más empleada es *basic income* y, en francés, las dos con mayor circulación son *revenue universelle* y *revenue de citoyenneté*. Pondré un ejemplo del segundo tipo de confusión. En la Comunidad Autónoma Vasca se inició en 1997 una recogida de firmas para poder presentar en el Parlamento (donde fue admitida a trámite a finales de 1997) una Propuesta Legislativa Popular que llevaba por nombre Carta de los Derechos Sociales. Con posterioridad también se repitió el proceso en la Comunidad Autónoma de Navarra. La petición intentaba conseguir la concesión de la “RB”, entendiéndose por tal algo muy diferente a la RB según la definición que más arriba se ha apuntado. El objetivo de esta propuesta de ley es que la ciudadanía de la Comunidad Autónoma Vasca pueda disponer de los ingresos económicos “para llevar una vida digna, acceder a la cultura, a la vivienda, al trabajo y a una RB.” Para la Carta de los Derechos Sociales, con la propuesta de la RB se pretendía, entre otros objetivos: el reconocimiento del derecho ciudadano a un salario social individualizado para todos los que buscasen ocupación, por una cantidad equivalente al Salario Mínimo Interprofesional, y por el tiempo que dure la condición de paradas de las personas sujetas a derecho. Las personas perceptoras quedarían obligadas por la Administración a realizar una actividad social. Esta ILP describe por RB un subsidio muy generoso, pero condicionado sin la menor duda. En cualquier caso, no es la RB que se ha definido más arriba.

La RB, según la definición estricta del inicio de este informe, tampoco debe confundirse con los subsidios condicionados tipo Rentas Mínimas de Inserción que ofrecen la mayoría de las Comunidades Autónomas, ni con los diversos subsidios de tipo condicionado propios del Estado de Bienestar que conocemos. Más adelante se dedicará un apartado específico a la comparación de la RB con estos subsidios condicionados.

## 2. El debate en Europa (y más allá)

En 1983 Paul-Marie Boulanger, Philippe Defeyt y Philippe Van Parijs, todos profesores de la Universidad Católica de Lovaina, empezaron a interesarse seriamente por la Renta Básica (“allocation universelle”, como la llamaban ellos). Tres años después se organizó una reunión internacional en Lovaina a la que asistieron entre otros Gunnar Adler-Karlsson, Yoland Bresson, Ian Gough, Edwin Morley-Fletcher, Claus Offe, Ricardo Petrella, Guy Standing, Robert van der Veen. Allí nació el Basic Income European Network (BIEN). Desde aquel 1986 el BIEN ha organizado una conferencia internacional cada dos años: 1988 (Universitaire Faculteiten St Ignatius, en Antwerp, Bélgica); 1990 (European University Institute, en Florencia, Italia); 1992 (Université de Paris-Val-de-Marne, en París, Francia); 1994 (Goldsmith

College, en Londres, Reino Unido); 1996 (United Nations Centre, en Viena, Austria); 1998 (Universiteit van Amsterdam, en Ámsterdam, Holanda); 2000 (Wissenschaftszentrum Berlin, en Berlín, Alemania).

El BIEN ha logrado que algunos premio Nobel de Economía (James Tobin, Herbert Simon) hayan mostrado interés por la RB. Apuntar el Consejo Asesor del último congreso del BIEN realizado, como ya ha quedado escrito, en Berlín en octubre del año 2000, puede dar una muestra de la importancia del evento: A. Atkinson, Lord Ralf Dahrendorf, Lord Maghnad Desai, André Gorz, Michel Hansenne, Ruth Lister, Lord Raymond Plant, el ex-primer ministro Michel Rocard, Fritz Scharpf, Herbert Simon, Eduardo Suplicy, James Tobin y Salvatore Veca.

La referencia al BIEN en cualquier estudio de la RB es imprescindible (véase al final la dirección de su página Web). A lo largo de estos 14 años, se han editado 35 boletines del BIEN, la *Newsletter of the Basic Income European Network*, donde puntualmente se ha informado de todas las actividades más relevantes sobre la RB que se han venido desarrollando. Así como también se ha informado de artículos, libros, debates sobre la RB.

Uno de los artículos que se encuentran casi en el origen de la propuesta de la RB y que más repercusión tuvo fue el de dos prestigiosos teóricos sociales, Philippe Van Parijs y Robert J. Van der Veen, que publicaron en 1986 en la revista *Theory and Society*. El título que eligieron fue perturbador: “Una vía capitalista al comunismo”. Similitudes con la propuesta de la RB pueden rastrearse a lo largo de los siglos XIX y XX, y aún antes. Por ejemplo, el revolucionario de origen inglés y miembro de la Convención Nacional francesa, Thomas Paine, que murió en 1809, es uno de los antecedentes más sonados. Mas el grado de elaboración y el debate académico y social posterior son debidos en gran parte al mencionado artículo. “Una vía capitalista al comunismo” era un artículo muy breve, sólo ocupaba 20 páginas de la revista citada, pero causó una gran sensación en algunos medios académicos.

Hacer un inventario de las actividades que en los diversos países europeos se han realizado durante estos 14 años sería largo y quizás inútil, pero un corto resumen de algunos de los acontecimientos más relevantes puede ser de interés y por ello se muestra a continuación.

En Irlanda ha habido importantes debates parlamentarios en donde los partidos se han tenido que definir sobre la propuesta de una RB presentada por la Comisión de Justicia de la Iglesia Católica de Irlanda. (Para la propuesta y algún detalle del proceso véase Reynolds y Healy, 1995).

En Inglaterra, existe una importante organización (Citizen’s Income) dedicada a la extensión de la RB. Han hecho importantes trabajos económicos de referencia (véase al final la dirección de su página Web).

En Bélgica se creó hace pocos años un partido político (*Vivant*) que tiene como eje de su actuación política la instauración de una RB para la ciudadanía de aquel Estado. Ha promovido desde su creación algunos interesantes debates en la prensa de mayor difusión. Puede asegurarse que Bélgica es el Estado en donde el debate académico y social sobre la RB está más extendido.

En Portugal, a principios del 2000, tuvo lugar importantes debates sobre la política social en Europa en donde la propuesta de la RB ocupó un lugar central. Portugal presidía entonces la Unión Europea, y el Ministro de Trabajo de aquel país promovió unas conferencias sobre la Europa social en las que participaron especialistas de la RB como Philippe Van Parijs. Tuvo mucha repercusión en la prensa de aquel país.

En Francia la RB interesó a conocidos intelectuales desde sus inicios, a finales de los 80. Algunos destacados teóricos sociales como André Gorz y Jean-Marc Ferry han participado activamente en el debate francés sobre la RB. Y es significativo el progresivo cambio de

opinión del primero de los citados. Desde una posición completamente contraria en el inicio de la discusión, André Gorz ha pasado a ser quizás uno de sus más conocidos defensores en Francia. Vale la pena destacar, entre los últimos acontecimientos referidos a la RB en este vecino Estado, que el partido verde “Les Verts” ha promovido también una importante discusión pública sobre la RB.

En otros países como Suecia, Dinamarca, Italia, Holanda y Austria, la RB también ha ocupado en determinados momentos de los dos o tres últimos años la atención de la prensa de mayor difusión. Algunos de los debates han tenido relación directa con la reforma del Estado de Bienestar. La incursión de la RB en estas polémicas en que han estado implicados los principales partidos políticos de estos países ha obligado a tomarla en cuenta.

Para acabar este apretado resumen de la situación de la RB en algunos países de Europa quizás valga la pena hacer también un breve inventario de la historia de la RB en el Estado español. En 1988, la revista *Zona Abierta* editó un número doble (el 46/47) sobre la RB que era la traducción de *Theory and Society* en donde colaboraban algunos destacadísimos teóricos sociales como Erik Ollin Wright, Jon Elster, Alec Nove, Adam Przeworski... No tuvo mucha secuela. Años después, entre 1994 y 1998, algunas revistas (*Viento Sur* y *Mientras Tanto*) editaron un puñado de artículos sobre la RB. Tampoco tuvieron mucha repercusión. Es a partir de 1999 cuando, con la edición de algún libro dedicado íntegramente a la cuestión, la propuesta social de la RB empieza a tener una cierta repercusión pública. Algunos periódicos de gran tirada (*El País*, *El Mundo*, *La Gaceta de los Negocios*, además de algunos periódicos locales), así como también alguna prestigiosa revista de mucha difusión (*Claves de la Razón Práctica*) dedican algunos artículos y entrevistas a la RB. Un número modesto de diputados (de diferentes partidos) han mostrado el interés por esta propuesta. También los sindicatos (y algunas de sus publicaciones) han mostrado su curiosidad por la RB. Asociaciones de estudiantes, asimismo, han promovido muchos actos para debatirla. Algunos grupos dispersos se dedican a su defensa. Cáritas Diocesana y Arrels, asociaciones dedicadas a la atención de la pobreza, están mostrando un creciente interés por la RB, como puede ser un simple ejemplo la organización de algún acto público dedicado a debatir y contrastar la propuesta. Y la atención académica también se ha acelerado en el último año. Incluso algunos importantísimos simposios o congresos académicos dedican ni que sea un pequeño espacio a debatir la RB. Son casos prominente de lo afirmado: el “Simposio Internacional Republicano”, organizado por el IESSA-CSIC, el “XI Congreso de la Asociación Española de Ética y Filosofía Política” y el “I Encuentro entre humanidades y ciencias sociales” organizado por la Universidad Autónoma de Barcelona y la Pompeu Fabra. Se trata de tres importantes acontecimientos académicos que han tenido lugar en el 2000 y que han mostrado un interés por la RB que era completamente impensable hace sólo un par de años.

No hay la menor duda que la RB es una propuesta social que recorre Europa de forma cada vez más acelerada. Y más allá de Europa. Durante el año 2000 ha tenido lugar un debate en la muy prestigiosa revista electrónica estadounidense *Boston Review* en la que han participado, entre otros, Fred Block (Universidad de California), Anne Alstott (Yale Law School), William Galston (Universidad de Maryland), el Premio Nobel de Economía de 1978 Herbert Simon, Emma Rothschild (King’s College de Cambridge), Edmund Phelps (Universidad de Columbia), Brian Barry (Universidad de Columbia), Elizabeth Anderson (Universidad de Michigan) y, claro está, Philippe van Parijs.

También en Canadá, el debate sobre la RB ha alcanzado cotas importantes. Ha acelerado esta extensión la edición en 1999 del libro *Basic Income. Economic Security for All Canadians*, de Sally Lerner, Charles Clark y Robert Needham, de las Universidades de Waterloo y Nueva York.

Argentina, Brasil, Nueva Zelanda, Australia también son países que han sido escenario de algunas polémicas y aportaciones interesantes a la RB (véase al final las direcciones de algunas páginas Web donde están recogidos algunos de estos aportes).

### 3. El substrato de la propuesta de la RB

Aunque los términos filosóficos, económicos y sociológicos de esta propuesta social se han ido depurando y sofisticando mucho desde la aparición de aquel artículo de Van Parijs y Van der Veen, se puede resumir el substrato de la propuesta de la RB como sigue.

Las sociedades más opulentas y las que no lo son nada generan en un extremo personas extremadamente ricas y, en el otro, pobres de solemnidad. Este hecho, que el *Informe sobre el desarrollo mundial 2000/2001: Lucha contra la pobreza* del Banco Mundial constata, no es consecuencia de ninguna ley o certidumbre natural a la que no sería razonable oponer resistencia (como irrazonable sería resistirse a la evidencia de la ley de la gravedad, o a la seguridad de que compartimos un porcentaje mayor de ADN con los gorilas que con los anélidos). La pobreza es una opción social, es el resultado agregado, unas veces muy mediato e indirecto, otras, no tanto, de decisiones que toman personas –a veces, muy pocas de carne y hueso. Como fabricar armas, como asegurar a determinado grupo el salario de por vida, como condenar a otros grupos a la más absoluta inseguridad laboral, como permitir que unos pocos acumulen fortunas fantásticas o como asignar una partida de los Presupuestos Generales a la Casa Real. Justificables o infames, estos pocos ejemplos son opciones sociales.

La mitad de la población mundial, es decir, unos tres mil millones de personas malviven paupérrimamente con menos de 15 dólares al mes. Hay pobres en los países pobres y hay pobres en los países ricos. Allá más, aquí menos; pero siempre muchos. La Unión Europea define a la persona pobre como aquélla que recibe unos ingresos inferiores a la mitad de la renta media del área geográfica de referencia. De la población del Reino de España, más de un 20 por ciento, es decir, alrededor de 8 millones de personas, cae por debajo del umbral o línea de la pobreza. Lo que quiere decir que se sostienen con menos de 50.000 pesetas al mes, cantidad redondeada que delimita el umbral de la pobreza. No son poca gente 8 millones. En el caso de la población catalana, el porcentaje de población considerada pobre, según el indicador de la Unión Europea, es algo inferior, del 15%, es decir, unas 900.000 personas.

Los remedios diseñados para hacer frente a la pobreza han sido muy diversos. Una distinción que puede ser útil para poner orden a las diferentes propuestas es dividir las medidas tradicionales indirectas y directas contra la pobreza. Llamo medidas tradicionales indirectas contra la pobreza a: el crecimiento económico (y el pleno empleo), la flexibilización del mercado de trabajo y la reducción de jornada. Por medidas tradicionales directas contra la pobreza me refiero a los subsidios condicionados que conocemos. Quizás se precise una aclaración. El paro es el factor principal de pobreza en nuestras sociedades más repetidamente señalado. No el único, sí el principal. Bien es verdad que dadas las cada vez peores condiciones de muchos contratos laborales, puede llegar a suceder en la Unión Europea algo ya conocido en Estados Unidos: la pobreza con trabajo asalariado. Así creo que queda justificado el llamar “medidas indirectas contra la pobreza” a los tres remedios señalados. No es el momento de analizar todas estas medidas tradicionales (para un análisis de tales medidas ver Raventós, 1999), aunque sí dedicaré más adelante algún espacio a la medida tradicional directa contra la pobreza: los subsidios condicionados.

Pero la propuesta de la RB no se limita a ser una “buena propuesta contra la pobreza”, lo que, vale la pena subrayarlo, ya podría ser suficiente razón en su favor. No solamente estamos en unas sociedades donde el paro es importante (aunque nos encontremos en una de las fases mejores comparadas con los últimos 4 o 5 lustros), sino que la precariedad laboral es muy elevada y el descontento con el trabajo remunerado que se realiza está también ampliamente extendido (causa, como es harto sabido y como remarcan muchos autores, de grandes

ineficacias laborales y económicas). Estas tres realidades, pobreza, precariedad y descontento laboral, forman el substrato de la propuesta de la RB.

## 4. ¿Es el trabajo con remuneración en el mercado el único trabajo?

El trabajo ha estado considerado hasta los años 60 equivalente a trabajo asalariado o remunerado en el mercado. En otras palabras, el trabajo relacionado con la producción de mercancías.

El trabajo asalariado es un subconjunto del trabajo remunerado en el mercado. Existen otros trabajos remunerados en el mercado que no entran en el grupo del trabajo asalariado, el realizado por los autónomos, por ejemplo. Pero aunque no fuera así, es decir, aunque todo el trabajo remunerado en el mercado fuera asalariado, no avanzaríamos mucho. El trabajo asalariado es una forma de trabajo. Muy importante, cierto, pero sólo una forma de trabajo. Considerar que el trabajo asalariado es la única guisa de trabajo significa estipular que otras actividades como el trabajo doméstico o el trabajo voluntario no remunerado no lo son. En realidad, si el trabajo asalariado o por cuenta ajena fuese la única actividad que estuviera incluida de forma exclusiva en la definición de trabajo, conllevaría la injustificada afirmación según la cual en el espacio económico español habría actualmente entre un 35 y un 40% de personas “trabajando”. De aquí se podría seguir infiriendo sin demasiado pudor que el restante 60 o 65% “no trabaja”. La valoración social de los trabajos no remunerados en el mercado está aumentando en los últimos años. Un indicio de ello es el hecho que la Mesa del Parlamento de Cataluña admitió a trámite en marzo de 1997 una Propuesta no de ley sobre la medición y la valoración cuantitativa del trabajo no asalariado de las mujeres y de los hombres de Cataluña (*Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya*, 10-3-1997). Esta proposición no de ley fue adoptada por la Comisión de Política Social de este Parlamento el 14 de abril de 1997, la cual resolvió que el Parlamento de Cataluña instase al Gobierno a:

“Continuar la participación en los fóruns y las instituciones permanentes para proseguir la adopción de metodologías específicas de medición cuantitativa y de valoración económica del trabajo no asalariado en Cataluña.

Continuar efectuando la producción y el seguimiento periódico de la información y promover la elaboración de estudios para la valoración efectiva del trabajo no asalariado a partir de los datos resultantes de la aplicación de las metodologías existentes y de las que se puedan adoptar, para poder tenerlas en cuenta en la planificación de políticas generales orientadas a la consecución de la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres.” (*Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya*, 28-4-1997).

La tipología que creo que hay buenas razones para defender es la siguiente: 1) Trabajo con remuneración en el mercado, 2) Trabajo doméstico, y 3) Trabajo voluntario.

El trabajo con remuneración en el mercado recibe en alguna ocasión el nombre de ocupación. Más allá de las palabras, se quiere abarcar la actividad que permite acceder a una fuente de renta. Esta fuente de renta será un salario si el receptor es una persona con ocupación dependiente de otra, un beneficio si lo recibe una persona propietaria de medios de producción o una pensión si la persona ya se ha retirado de la actividad laboral remunerada.

Toca el turno ahora al segundo tipo de trabajo, el doméstico. Ese tipo de trabajo, también llamado reproductivo o de cuidado de los demás, tiene muchas definiciones. A pesar de todo, hay unas constantes en todas las definiciones que podemos encontrar. Estas constantes aluden a la actividad realizada en el hogar, a las tareas de atención y cuidado de los menores y de los ancianos de la casa, etc. De todas éstas es posible sintetizar una definición como la siguiente. Trabajo doméstico es el desarrollado en el hogar para la atención de los otros y la propia; comprende actividades como la limpieza, la preparación de alimentos, la compra, el cuidado de los menores y los ancianos, así como de los enfermos de la familia o unidad de convivencia.

Más detenidamente, es interesante apuntar las siguientes características del trabajo doméstico: 1) Utiliza mercancías, adquiridas en el mercado o en los servicios ofrecidos por las administraciones públicas, para producir unos bienes y unos servicios destinados al consumo (autoconsumo) del hogar, no al intercambio; 2) No tiene retribución monetaria; 3) El objetivo fundamental es la reproducción de la fuerza de trabajo (una consecuencia inmediata es la reducción de los costos de subsistencia); 4) Se produce en condiciones en que la persona que realiza este trabajo establece un cierto control sobre ritmos y horarios.

Queda aún otro tipo de trabajo, el voluntario. Por trabajo voluntario se ha de entender la ocupación del tiempo propio en actividades dedicadas a los demás sin remuneración y que no forman parte del trabajo doméstico. El trabajo voluntario abarca campos tan diversos como los servicios sociales, la asistencia sanitaria, la educación, la solidaridad con la población pobre, la reinserción laboral de presos, el asesoramiento a mujeres maltratadas o el cuidado de enfermos de SIDA, entre otros. La motivación para realizar trabajo voluntario puede ser doble. En primer lugar, la satisfacción personal en la ejecución o desarrollo de la actividad. Propiamente, sería éste un caso de actividad autotélica. En segundo lugar, la motivación puede ser debida a la benevolencia, entendida como la identificación con el bienestar de la persona o personas que se benefician del trabajo voluntario.

Por el tipo de participación, por la dedicación de sus miembros, pueden distinguirse tres grandes grupos de voluntariado que se repiten en las diversas organizaciones que dan cabida a este tipo de trabajo: 1) El grupo formado por aquellas personas que trabajan permanentemente, 2) El grupo formado por las personas que participan ocasionalmente, y 3) Los socios de la entidad que son socios pasivos. A su vez, los movimientos o las asociaciones de voluntarios pueden estar formados por diversas vías: 1) Relaciones de amistad o de familia y que presuponen una sensibilidad hacia alguna problemática social, 2) captación directa por parte de algunas entidades, y 3) captación programada del sector público.

## 5. Los dos obstáculos que debe superar toda propuesta social

Cuando alguien tantea por primera vez, con cierta seriedad, la propuesta de la RB suele sufrir dos resistencias intelectuales. La primera es de naturaleza ética o normativa y puede expresarse con esta pregunta: ¿quien no quiera trabajar de forma remunerada en el mercado, tiene derecho a percibir una asignación incondicional? Y la segunda es una resistencia intelectual exclusivamente técnica, según la cual podría tratarse de una bonita idea pero completamente irrealizable, y también puede ser expuesta interrogativamente: ¿es la RB una quimera? Vencer la primera resistencia no supone superar la segunda. Ahora bien, si no se supera la primera resistencia, ya no vale la pena pasar a la siguiente. Dicho de otra forma: si no hay una buena fundamentación normativa (o ética, si se quiere), ya no es necesario superar el estudio técnico de su viabilidad. Parto de la convicción siguiente: lo que es políticamente viable depende en gran medida de lo que se ha demostrado que tiene una justificación ética. Un ejemplo valdrá. La propuesta según la cual el trabajo remunerado sólo debería estar reservado a los hombres mayores de 30 años, es una posibilidad técnica posible. Su justificación ética hace aguas por todas partes como la inmensa mayoría de la ciudadanía de nuestras sociedades no tendría la menor duda en asegurar. No vale la pena entrar ya al estudio técnico. Si una propuesta social no supera la criba normativa o ética, no tiene el menor sentido entrar al estudio técnico de su viabilidad. La RB supera ambas barreras: puede ser justificada normativamente y puede ser implantada económicamente.

## 6. ¿Cómo supera la RB el obstáculo normativo?

Que una propuesta social tenga amplio apoyo social no implica necesariamente que se acabe consiguiendo. Efectivamente, hay muchas propuestas de reformas sociales que tienen una fuerte aceptación popular, pero que no se hacen efectivas porque las mismas personas interesadas en ellas no están dispuestas a sacrificar tiempo, esfuerzo o dinero para lograrlas. Dicho esto, no es menos cierto que para hacer posible una amplia aceptación social de la RB, esta propuesta ha de superar ineludiblemente al menos un obstáculo: la de aportar buenos argumentos normativos. Con su aceptación social mayoritaria no está garantizado el éxito, pero sin esta aceptación está asegurado su fracaso.

Hay diferentes estrategias de fundamentación normativa de la RB. La objeción más potente que podría hacerse a la RB no es que materialmente fuese imposible financiarla, sino que fuera injusta.

Para responder a la pregunta “¿Es justa la RB?” habrá que hacer un cierto camino. No más largo de lo necesario. Una de las divisiones que pueden hacerse entre las teorías de la justicia es aquella que las separa en perfeccionistas y liberales. Las teorías de la justicia perfeccionistas se apoyan sobre una concepción particular de la vida buena, es decir, de aquello que está en el interés verdadero de cada uno. En cambio, las teorías de la justicia liberales son neutras respecto a las diversas concepciones de la buena vida que pueda haber. Hecha esta importante división, adicionalmente, las teorías de la justicia liberales pueden dividirse en propietaristas y solidarias o igualitarias. Las primeras definen una sociedad justa como aquella sociedad que no permite sacar a ningún individuo aquello que le pertenece en un sentido predefinido. En cambio, para las teorías liberales solidarias o igualitarias, una sociedad justa es una sociedad organizada de manera que no trata a sus miembros solamente con igual respeto sino además con igual solicitud. Las teorías liberales solidarias o igualitarias difieren, por su parte, en la elección de aquello que se ha de distribuir (por ejemplo, los resultados o las oportunidades) y del criterio que ha de guiar lo que se haya de distribuir.

Otra división que se ha practicado entre las distintas teorías de la justicia es entre teorías liberales, populistas y republicanas. Las diferencias principales estarían en que para las primeras la libertad debe entenderse como no interferencia; para las teorías populistas la participación democrática sería una de las formas más elevadas del bien; finalmente, y como más adelante detallaré algo más, para las teorías de la justicia republicanas, la libertad debe ser entendida como no dominación, entendiéndose que alguien domina a otro si puede interferir arbitrariamente en determinadas elecciones de este último. Si bien es cierto que algunas teorías populistas y liberales de izquierda pueden estar más próximas entre sí sobre las disposiciones prácticas a realizar que entre, por poner un ejemplo, entre las liberales de izquierda y las de derecha, es aconsejable diferenciarlas. Porque las bases de partida son diferentes.

Toda teoría normativa igualitaria, liberal o no, se compromete con alguna especie de igualdad y, en consecuencia, discrimina otras igualdades. El Premio Nobel de Economía de 1998, Amartya Sen, ha escrito: “Las teorías éticas sobre orden social más relevantes son unánimes en su apoyo a la igualdad en términos de *alguna* variable de enfoque, aunque las variables seleccionadas varíen frecuentemente de una teoría a otra”. Por tanto, cuando hablamos de igualdad también lo hemos de hacer del tipo de igualdad que defendemos. Más brevemente, igualdad ¿de qué? Proclamar la voluntad de mayor igualdad, sin más, es muy poco informativo. Si no se especifica claramente qué tipo de igualdad se considera buena, justa o deseable, nos movemos en las nieblas de la vaguedad. Los autores que así lo han entendido, divergen en la elección del criterio de la igualdad, es decir, divergen en la variable elegida. Nos encontramos entre los grandes de la filosofía política contemporánea a quien elige como variable la igualdad en el disfrute de los bienes primarios (John Rawls), o quien prefiere la igualdad en la posesión de recursos (Ronald Dworkin), o quien aun se inclina por la igualdad de las capacidades básicas, como es el caso del ya citado Premio Nobel de Economía. Incluso teorías normativas que son consideradas, seguramente con buen criterio, muy poco igualitarias, como sería el caso relevante de la debida

a Robert Nozick, han de ser consideradas igualitarias en algo. Efectivamente, para este defensor del libertarismo, la variable igualitaria elegida es la que comprende los derechos individuales de propiedad. Cualquier igualdad que vulnere o ataque esta igualdad fundamental no es justa. Si por querer, pongo por ejemplo, redistribuir los recursos no respetamos los derechos de propiedad individual, nos dirá Nozick, estamos cometiendo una injusticia. Así pues, una teoría puede aceptar que se den muchas desigualdades en otros ámbitos o variables, siempre que se respete la igualdad en lo que se considera principal. Desviarse de este criterio, y ya se ha dicho que el criterio dependerá de la teoría que estemos analizando, hará que una sociedad no sea justa.

“Igualdad de todo” es una proclama absurda. Si nuestra elección es la igualdad de recursos, estaremos defendiendo que otras variables (el bienestar subjetivo, por ejemplo) no sean respetadas con el mismo grado de importancia. En palabras de Sen: “si se pide la igualdad en términos de una variable, resulta imposible, de hecho y no sólo teóricamente, buscar la igualdad en términos de otra.”

Mostraré un par de ejemplos de fundamentación normativa de la RB. Hay otras posibilidades, pero si aquí elijo estas dos es por su marcada diferencia entre sí: 1) una teoría liberal propietarista, la libertariana, y 2) la teoría republicana.

## 6.1 La justificación libertariana

La filosofía política libertariana es una de las más importantes de los tres últimos decenios. El libertarismo asegura que los individuos tienen unos derechos inviolables y que éstos pueden ser reducidos a los de propiedad. Para esta teoría, toda sociedad que satisfaga determinados principios es justa. Estos principios son: 1) el respeto a los derechos de propiedad; 2) el respeto, según la “cláusula de Locke”, de la apropiación originaria de los recursos externos; y 3) el respeto de los resultados que ocasionen los intercambios libremente consentidos de servicios y bienes. Si nos encontramos en una sociedad que no ha respetado una o más de estas constricciones entonces, según Nozick, se ha de: 4) proceder a las reparaciones que rectifiquen las violaciones, a lo largo de la historia, de que haya sido objeto los postulados de la teoría. Lo que quiere decir, en otras palabras, que se ha de retroceder temporalmente para rastrear las sucesivas transferencias hasta poder afirmar o negar si la adquisición inicial era legítima.

Veamos el núcleo de esta teoría de la justicia algo más de cerca. Existen tres principios fundamentales en la teoría liberal propietarista de Nozick. El primer principio es el de las transferencias según el cual cualquier cosa que haya estado justamente adquirida puede ser transferida libremente. El segundo es el principio de adquisición inicial justa, es decir, una explicación sobre como las personas han llegado desde el inicio a tener todas las cosas que pueden ser transmitidas de acuerdo con el primer principio. Finalmente, el tercer principio se refiere a la rectificación de la justicia, y proporciona el criterio para actuar sobre lo que se haya poseído mediante una adquisición o transferencia injusta.

Esta teoría de la justicia rechazaría, atendiendo cuidadosamente a los tres principios acabados de apuntar, la rectificación de las circunstancias que motivan desigualdades de partida. Una de las razones de este rechazo es la conocida como la objeción de la “pendiente resbaladiza”. Según esta argumentación, no hay duda que existen desigualdades (aunque los autores partidarios de esta teoría suelen preferir la palabra “desventajas” a “desigualdades”) sociales motivadas por diferentes circunstancias. También, sigue la argumentación, es posible constatar que existen numerosas desventajas naturales. Hay gente mucho más inteligente que otra, gente que domina el trato social, gente con grandes atractivos sexuales, etc. Pues bien, empezando por el intento de rectificación de algunas de las seguramente injustificables desventajas sociales, se seguiría rectificando otras desventajas o desigualdades quizás más justificables y se podría acabar interviniendo en las desigualdades naturales de forma completamente abusiva. La objeción de la “pendiente resbaladiza” continúa con un final terrible: el advenimiento de la planificación

centralizada o de una intervención social completamente abusiva. El teórico que quizás ha argumentado de forma más elocuente en esta línea antirectificadora de las desventajas sociales ha sido F. von Hayek ya a mediados de siglo. La objeción de la “pendiente resbaladiza” es una variante de la tesis del riesgo estipulada por Hirschman la cual es así definida: “El cambio propuesto, aunque pueda ser posiblemente deseable, implica costos o consecuencias inaceptables”. ¿Dónde poner, alegan los libertarios, el límite que no nos haga (según la objeción de la “pendiente resbaladiza”) ir a parar a escenarios completamente indeseables? La objeción de la “pendiente resbaladiza” es una objeción seria contra la intervención rectificativa por parte del Estado.

Interesa ahora no una discusión sobre los principios en que se apoya la influyente teoría liberal propietarista de Nozick, sino su justificación de la RB. En apariencia puede resultar chocante que una teoría normativa tan contraria a las rectificaciones de las circunstancias sociales pueda aportar alguna justificación al RB; pero H. Steiner, un destacado libertario, así lo ha hecho. Steiner (1992) parte de la propiedad original común del planeta Tierra. Dice este autor que los frutos del trabajo no han de ser cargados con impuestos, pero los de la naturaleza sí. Y lo son porque los recursos naturales no son inicialmente propiedad de nadie. Un impuesto justo extrae a las personas lo que no tienen un derecho justo a poseer. Cada persona tiene un derecho absoluto, según el libertarismo, de hacer aquello que desee de él mismo y de los bienes de los que es el legítimo propietario. Los recursos naturales no son en el principio propiedad de nadie. Es más, todas las personas tiene un igual derecho a ellos. Cada persona es el propietario de los bienes que legítimamente haya adquirido y no se pueden imponer impuestos para intentar, por ejemplo, una redistribución. Ahora bien, los bienes contienen recursos naturales sobre los que, tal como defiende Steiner, toda persona tiene un igual derecho moral. Está perfectamente de acuerdo con los principios libertarios el que se redistribuya entre todos de forma igualitaria la parte de la renta global que sea debida al valor que resulte de la incorporación de los recursos naturales. Por tanto, este impuesto sobre los recursos es justo. Hay aún otros dos impuestos justos para un libertario: sobre las herencias y sobre la dotación genética. Steiner equipara estas dos últimas a los recursos naturales y han de ser objeto, en consecuencia, de redistribución. Independientemente de las dificultades prácticas para poder tasar, por ejemplo, la dotación genética, disponemos de una justificación libertaria de la RB. Es evidente que no se puede redistribuir la naturaleza entre todas las personas, pero puede realizarse una aproximación que sustituya a este imposible reparto natural. Aquí entra la justificación libertaria de la RB. Ya que no se puede repartir entre todas las personas los réditos de la distribución de los recursos naturales, se ha de sustituir por una renta. En palabras de Steiner: “Una RB compatible con los principios libertarios ha de ser universal.” Contundentes palabras como colofón a la justificación libertaria de la RB.

## 6.2 La justificación republicana

La filosofía política del republicanismo se está extendiendo en los últimos años (ver, por ejemplo, Domènech 1989 y 1999; Pettit, 1999; Giner, 1999; De Francisco, 1999 y Raventós, 2000). Buena muestra de ello es el Simposio Republicano de Córdoba durante los días 10, 11 y 12 de diciembre de 2000. La filosofía política del republicanismo tiene antecedentes que se remontan a Aristóteles, Cicerón, Maquiavelo (el de los *Discursos*), y muchos teóricos de la república y la *Commonwealth* en la Inglaterra, la Norteamérica y la Francia del siglo XVIII. No se trata aquí de hacer ni tan sólo un resumen de las bases del republicanismo sino de su interés para la RB. Dejando bien sentado lo siguiente: 1) el republicanismo consiste en una teoría normativa de la libertad y de la neutralidad del Estado democrático, una teoría normativa rival de la concepción liberal negativa de la libertad y antagónica de la concepción liberal de la neutralidad del Estado como puro respeto del *statu quo*, y 2) la propuesta de la RB consiste en un medio para poder realizar distintas concepciones de la justicia. Intentaré apuntar algunos puntos de encuentro entre la teoría normativa republicana y la propuesta social de la RB.

El republicanismo, como el liberalismo, es diverso. Aun con esta diversidad, los republicanismos tienen un denominador común: su ideal de libertad definido por oposición a la tiranía. Se trata de una defensa de la libertad como autogobierno y como ausencia de dominación y alienación. La libertad entendida como no-dominación es lo que diferencia a esta filosofía política de cualquier variante de liberalismo. Toda dominación representa interferencia arbitraria, pero no toda interferencia (precisamente el grupo de las no arbitrarias) representa dominación. La libertad republicana entiende que José María domina a Guifré si y sólo si tiene cierto poder sobre Guifré y, en particular, un poder de interferencia arbitrariamente fundado. Más concretamente, según Pettit, José María tiene poder de dominación sobre Guifré en la medida que: 1) Tiene capacidad de interferir, 2) De un modo arbitrario, y 3) En determinadas elecciones que Guifré pueda realizar. No toda interferencia es necesariamente arbitraria. El republicanismo sólo se opone a ésta segunda. Una interferencia arbitraria lo es en tanto esté controlada por la voluntad de quien interfiere, sin que éste se vea forzado a atender los juicios, las preferencias o los intereses de las personas que sufren la interferencia. Aunque José María no interfiera nunca en Guifré (porque aquél es muy benevolente, o porque Guifré es muy hábil en la lisonja o por cualquier otro motivo), hay dominación si José María puede interferir a voluntad. Un amo de esclavos podía no interferir en la vida de un determinado esclavo por el hecho, pongo por caso, de ser muy bondadoso; pero tenía el poder de hacerlo: había, pues, dominación. La dominación no tiene que ser necesariamente absoluta. José María puede dominar a Guifré en uno o varios ámbitos: puede dominarlo solamente en el hogar, o en el trabajo, o en la escuela. En cambio, la interferencia no arbitraria presupone una parigualdad de base entre José María y Guifré.

La no-dominación, por el contrario, es la posición de que disfruta una persona cuando vive en presencia de otras personas y, en virtud de un diseño social, ninguna de ellas la domina. La dominación es independiente de la benevolencia, de la capacidad de estrategia del dominado o de cualquier otra habilidad que desemboque en la no interferencia del dominador. La no-dominación es un ideal social muy exigente, ya que requiere que aquellas personas capaces de interferir arbitrariamente en la vida de otra persona se vean impedidas de hacerlo. Lo que interesa ahora de la teoría republicana es en qué puede ver favorecidas sus exigencias normativas una implantación de la RB, los “puntos de encuentro” a los que me refería unas líneas más arriba. El republicanismo, consecuente con su ideal de libertad como no-dominación, está interesado en la independencia socioeconómica de toda la ciudadanía. Independiente, esto es, sin dependencia de la beneficencia o la caridad. Por eso, dice Pettit, “Si un estado republicano está comprometido con el progreso de la causa de la libertad como no-dominación entre sus ciudadanos, no puede menos de adoptar una política que promueva la independencia socioeconómica.” Efectivamente, sin independencia socioeconómica, mis posibilidades de disfrutar de la libertad como no-dominación se ven menguadas, tanto en alcance como en intensidad. La instauración de una RB supondría una independencia socioeconómica mucho mayor que la actual para buena parte de la ciudadanía, precisamente para los sectores de la ciudadanía más pasibles de dominación en las sociedades actuales (trabajadores asalariados, pobres en general, parados, mujeres, etc.).

Con la instauración de la RB, la libertad republicana, libertad como no-dominación, vería ensanchadas sus posibilidades. En alcance: más ámbitos de libertad vetados hasta la mencionada implantación; en intensidad: los ámbitos ya disfrutados se reforzarían. Apuntado lo cual, debe añadirse para evitar alguna confusión innecesaria: el republicanismo establece unos criterios normativos, y por lo tanto, es conceptualmente discriminante (en caso contrario no sería una teoría normativa informativa: una teoría social normativa es informativa si excluye mundos posibles como ético-socialmente indeseables; cuanto más excluya, más informativa será); pero no comporta un recetario de políticas específicas. Al decir del ya citado Pettit: “las decisiones sobre las políticas a seguir tienen que determinarse según consideraciones empíricas, no menos que filosóficas.” Pero podemos ir algo más lejos. El ideal republicano procurará que las políticas específicas que provean a la ciudadanía de determinadas necesidades lo hagan a través de derechos, no a discrecionalidad de un gobierno o de un grupo de funcionarios, pongamos por

caso. Porque se trata de evitar el establecimiento de otra suerte de dominación en la forma de tratar las necesidades ciudadanas. Es otras palabras: se trata de establecer alguna garantía constitucional de la provisión de estas necesidades socioeconómicas. La existencia de una RB, garantizada constitucionalmente, proveería de un derecho de existencia que añadiría alcance e intensidad a la libertad como no-dominación.

Expuesto de forma resumida dos formas de solventar el obstáculo normativo, pasemos al obstáculo técnico.

## 7. ¿Cómo supera la RB el obstáculo técnico?

A lo largo de la última década se han realizado diversas propuestas de implantación de una RB. La variedad de propuestas es muy grande. Y esta variedad afecta tanto a la cantidad como al ámbito, así como también a la financiación. Para mayor claridad expositiva, se diferenciará cada uno de estos tres aspectos.

### 7.1 Cantidad

El criterio para establecer la cantidad puede ser: toda la población considerada recibirá la misma cantidad, o tendrá alguna diferencia según la edad (hasta la mayoría de edad, la mitad de la cantidad de RB asignada a los adultos, por ejemplo). La cantidad establecida también puede variar mucho según el criterio seleccionado: el umbral de la pobreza, el salario mínimo interprofesional o la pensión media, por poner sólo tres posibles referencias. Hay propuestas que, de forma provisional, proponen cantidades inferiores a estos criterios. Creo que la cantidad mínima, al menos para la población adulta, debería estar en cualquier caso por encima del umbral o línea de la pobreza, en la definición establecida por la Unión Europea. En caso contrario, buena parte de las virtudes atribuidas a la RB, algunas de las cuales ya han sido apuntadas aquí, quedarían mutiladas si no completamente anuladas.

### 7.2 Ámbito

Existen propuestas de financiación para distintos países y aún para áreas que comprenden a un compuesto de ellos. Existen investigaciones publicadas y en curso de al menos las zonas o estados siguientes: el conjunto de la Unión Europea, Francia, Argentina, Nueva Zelanda, Irlanda, Canadá, el Reino Unido, Bélgica, Brasil, Australia y el Reino de España.

No es ni mucho menos exacto que la RB sólo está pensada para zonas o países ricos, como la Unión Europea. Si bien los desarrollos técnicamente más sofisticados se ubican en algunos países ricos de la Unión Europea, hay propuestas que no pueden ser englobadas entre los países ricos. Es significativa la explicación que da un autor argentino, Lo Vuolo, de la propuesta del RB no ya para Argentina sino para toda América Latina: “Nuestra opinión es que la discusión de la propuesta del ingreso ciudadano [como este autor llama a la RB] también es pertinente en América Latina por las siguientes razones: 1) la distribución de la riqueza suele ser más regresiva que en los países centrales, 2) la reacción contra la ciudadanía social y el desmantelamiento del tradicional estado de Bienestar es mucho más potente y cuenta con mayor apoyo que en aquellos países, 3) son más evidentes los problemas de exclusión social y sus efectos en materia de desempleo y pobreza.”

### 7.3 Un ejemplo de financiación

Dos de los últimos estudios realizados sobre la financiación de una RB son para el conjunto del Reino de España y para el Canadá (Noguera, 2000 y Lerner *et al.*, 1999). Reproduzco de forma esquemática sólo el caso español. Hay otros estudios en curso (para Catalunya y para el territorio

del conjunto del Estado, entre otros, que se publicarán a lo largo de los años 2001 y 2002) que prometen refinar más las propuestas. De todas formas, se debe hacer una advertencia en la que, con más o menos contundencia, insisten casi todos los estudios sobre financiación de una RB: el carácter simplemente ilustrativo de las propuestas. Toda gran reforma supone un cierto grado de incertidumbre, pero esto no es una buena razón para no actuar. Si la incertidumbre fuera una razón suficiente, la conclusión sería terrible: no nos movamos nunca de donde estemos.

[Reproducido de Noguera, 2000]

## UNA PROPUESTA DE FINANCIACIÓN PARA EL REINO DE ESPAÑA

Tabla 1  
*Financiación potencial de la RB en España (supuesto I)*

Concepto	Cuantía (millones de pesetas)	% del PIB 1999	Fuente
<i>1. Prestaciones públicas en dinero</i>			
Pensiones contributivas	7.745.654	9,04	Informe CES (1998)
Pensiones no contributivas y asistenciales	229.745	0,26	Noguera
Prestaciones de desempleo contributivas	615.406	0,71	Proyecto de Presupuestos 2000
Subsidio de desempleo	287.917	0,33	Ídem
Subsidio agrario del PER	128.961	0,15	Ídem
Rentas mínimas de inserción CC.AA.	32.179	0,03	Aguilar, Gaviria y Laparra
Incapacidad laboral transitoria (ILT)	539.441	0,63	Proyecto de Presupuestos 2000
Indemnizaciones por despido (SEEPROS)	495.754	0,60	Garde
Asignaciones familiares	127.998	0,14	Barrada
Becas MEC	115.670	0,13	Calero y Bonal
Clases pasivas (pensiones funcionarios)	955.251	1,11	Proyecto de Presupuestos 2000
Renta activa parados larga duración	50.000	0,05	Ídem
Subida pensiones mínimas 1999	61.000	0,07	Ídem
<i>Total 1</i>	11.384.976	13,25	
<i>2. Otras partidas de gasto público</i>			
Políticas activas de empleo	707.415	0,82	Proyecto de Presupuestos 2000
Formación laboral <sup>2</sup>	303.404	0,35	Ídem
Servicios sociales	736.380	0,86	Barea
Administración de protección social (SEEPROS)	501.654	0,58	Barrada
Subvenciones a enseñanza privada	382.956	0,44	Calero y Bonal
Subvenciones a la contratación laboral (bonificaciones cuotas SS y ayudas a la contratación)	404.005	0,47	Proyecto de Presupuestos 2000
Otras subvenciones a empresas	2.178.776	2,54	Iglesias
Compensación a empresas eléctricas	325.000	0,37	<i>El País</i>
25% de ayudas agrícolas de la UE <sup>3</sup>	160.548	0,18	<i>El País</i> , 6-12-99

<sup>2</sup> Incluye: formación ocupados, formación desempleados, escuelas taller del INEM y otras medidas de fomento del empleo.

<sup>3</sup> No incluye ayudas al sector del algodón.

25% del gasto farmacéutico (genéricos, control precios y beneficios, etc.)	260.261	0,30	<i>El País</i> , 7-3-00
Gasto militar total	1.837.551	2,14	<i>El Viejo Topo</i> , nº 123
<i>Total 2</i>	7.797.950	9,05	
<b>3. Otros fondos</b>			
Excedentes de la Seguridad Social	145.563	0,17	Proyecto de Presupuestos 2000
Deuda de empresas con la SS	1.398.000	1,63	<i>El País</i> , 3-2-99
Incremento de ingresos de la SS por unificación de topes de cotización y acercamiento bases-salarios reales <sup>4</sup>	58.000	0,06	Presupuestos 2000 y CC.OO.
Excedentes del INEM	260.000	0,30	Díaz Chavero
Posible ahorro en salarios de empleados públicos (10%) <sup>5</sup>	1.036.926	1,21	De Pablos y Valiño
Posible ahorro en lucha contra la delincuencia, justicia, cárceles, etc.	25.000	0,03	Estimación
Reducción del 10% en intereses deuda pública	518.000	0,60	Antón
<i>Total 3</i>	3.441.489	4,00	
<b>4. Ingresos fiscales</b>			
Gastos fiscales (deducciones, desgravaciones, exenciones, etc.)	5.885.398	6,36	Proyecto de Presupuestos 2000
Fraude fiscal	4.000.000	4,67	<i>El País</i> , 16-2-00 Iglesias
Incremento de ingresos por emergencia de economía sumergida <sup>6</sup>	100.000	0,11	Estimación
<i>Total 4</i>	9.985.398	11,14	
<b>4bis. Nuevos impuestos</b>			
Impuesto del 1% sobre transacciones en los mercados financieros <sup>7</sup>	600.000	0,70	Estimación a partir de Inverco y Anuarios de <i>El País</i> y <i>La Vanguardia</i> (1999)
Impuestos ecológicos varios	453.816	0,53	Labandeira
IVA: subida de un punto <sup>8</sup>	677.940	0,79	Estimación a partir de Informe Económico del BBV (1998)
Impuesto del 5% sobre las grandes fortunas	50.000	0,05	Estimación
Impuesto del 1% sobre beneficios	273.830	0,31	Estimación a partir de

<sup>4</sup> Según cálculos de CC.OO. (en el documento interno *Cuantificación de las medidas del Pacto de Toledo*, 1995), en 1999 la unificación de los topes de cotización supondría un incremento de ingresos del 0,17%, mientras que el acercamiento de las bases de cotización a los salarios reales supondría un aumento del 0,41%, lo que resulta en un 0,58% de ingresos adicionales respecto de 1998, esto es, unos 58.000 millones de pesetas.

<sup>5</sup> Según De Pablos y Valiño, el gasto en salarios del personal de las Administraciones Públicas representaba en 1992 el 12,11% del PIB; si suponemos constante esa proporción, el gasto para 1999 ascendería a 10.369.269 millones de pesetas.

<sup>6</sup> El informe de la Fundación Foessa para 1995 estimaba -en base a una encuesta- una tasa de empleo irregular del 16% para el año 1993 (p. 1372), esto es, generalizando los resultados, unos 2.225.000 trabajadores irregulares. Aún suponiendo bajos salarios, no resulta muy optimista estimar unos ingresos fiscales de 100.000 millones con que sólo un 50% o 60% de ese empleo se regularizase (una media de 90.000 ptas. al año por trabajador entre impuestos y posibles cotizaciones).

<sup>7</sup> El volumen global de contratación en las bolsas españolas en 1998 fue de 33,4 billones de pesetas, en 1999 puede haber subido a casi 60 billones, y se estima que para el año 2000 podría superar los 100 billones (Inverco / Anuario de Economía y Finanzas de *El País*, 1999).

<sup>8</sup> Calculado sobre el consumo nacional (público y privado) para 1999, y haciendo la simplificación de que todos los tipos de IVA suban un punto.

empresariales y plusvalías varias <sup>9</sup>			Informe Económico del BBV (1998)
Impuesto del 5% sobre fondos de pensiones privadas	365.000	0,42	INVERCO
Impuesto del 15% sobre gasto en prejubilaciones de grandes empresas con beneficios <sup>10</sup>	98.925	0,11	Estimación a partir de Noguera
Impuesto sobre empresas privatizadas ( <i>windfall tax</i> ) <sup>11</sup>	100.000	0,11	Estimación ( <i>El País</i> , 16-2-00)
Impuesto del 10% sobre consumo de alcohol y tabaco	167.795	0,19	Anuario El País 1999 EPF, 1995
Impuesto del 10% sobre gasto en juego	359.923	0,42	Anuario El País 1999
Impuesto 10% sobre gasto en prostitución	100.000	0,11	<i>El Viejo Topo</i> , nº 124
<i>Total 4bis</i>	3.247.229	3,74	
<b>Total</b>	<b>35.857.042</b>	<b>41,87</b>	

**Cálculo de la RB en Supuesto I (optimista):**

Población española menor de 18 años estimada para 1999 (INE): 7.512.234.

Población con 18 o más años: 32.287.766.

**RB en supuesto de 50% para menores: 82.901 ptas./mes**

**RB en supuesto de 33% para menores: 85.884 ptas./mes**

Tabla 2  
*Financiación potencial de la RB en España (supuesto II)*

Concepto	% amortizado	Cuantía (millones de pesetas)	% del PIB 1999
<i>1. Prestaciones públicas en dinero</i>			
Pensiones contributivas	50	3.872.827	4,52
Pensiones no contributivas y asistenciales	100	229.745	0,26
Prestaciones de desempleo contributivas	50	307.703	0,36
Subsidio de desempleo	100	287.917	0,33
Subsidio agrario del PER	100	128.961	0,15
Rentas mínimas de inserción CC.AA.	100	32.179	0,03
Incapacidad laboral transitoria (ILT)	50	269.720	0,31
Indemnizaciones por despido (SEEPROS) (FGS y otras)	50	247.877	0,30
Asignaciones familiares	100	127.998	0,14
Becas MEC	100	115.670	0,13
Clases pasivas (pensiones funcionarios)	50	477.625	0,56
Renta activa parados larga duración	100	50.000	0,05
Subida pensiones mínimas	100	61.000	0,07
<i>Total I</i>		6.209.222	7,21
<i>2. Otras partidas de gasto público</i>			

<sup>9</sup> Calculado a partir del excedente neto de explotación antes de impuestos, estimado para 1999.

<sup>10</sup> Se calcula que para el año 2000 Telefónica destinará 459.500 millones de pesetas a prejubilaciones y el BSCH unos 100.000. Si estimamos en otros 100.000 millones los destinados por todas las demás grandes empresas y bancos conjuntamente (una estimación más que prudente), la base sobre la que aplicar la tasa sería de 659.500 millones.

<sup>11</sup> El *windfall tax* es un impuesto sobre los beneficios de las empresas de servicios públicos (energías, telecomunicaciones, etc.) privatizadas introducido por el Gobierno laborista inglés en 1997, por el cual cada empresa abona un 23% sobre la diferencia entre su valor al salir a bolsa y el valor calculado durante los años siguientes a la privatización.

Políticas activas de empleo	50	353.707	0,41
Formación laboral	50	151.702	0,18
Servicios sociales	50	150.535	0,17
Administración de protección social (SEEPROS)	50	250.827	0,29
Subvenciones a enseñanza privada	25	95.739	0,11
Subvenciones a la contratación laboral (bonificaciones cuotas SS y ayudas a la contratación)	100	404.005	0,47
Otras subvenciones a empresas	50	1.089.388	1,27
Compensación a empresas eléctricas	75	243.750	0,28
25% de ayudas agrícolas de la UE	100	160.548	0,18
25 % del gasto farmacéutico (genéricos, control precios y beneficios, etc.)	100	237.425	0,27
Gasto militar total	50	918.775	1,07
<i>Total 2</i>		4.056.401	4,70
<i>3. Otros fondos</i>			
Excedentes de la Seguridad Social	100	145.563	0,17
Deuda de empresas con la SS	50	699.000	0,81
Incremento de ingresos de la SS por unificación de topes de cotización y acercamiento bases-salarios reales	100	58.000	0,06
Excedentes del INEM	100	260.000	0,30
Posible ahorro en salarios de empleados públicos	25	259.231	0,30
Posible ahorro en lucha contra la delincuencia	0	0	0
Reducción 10% intereses deuda pública	50	259.000	0,30
<i>Total 3</i>		1.680.794	1,94
<i>4. Ingresos fiscales</i>			
Gastos fiscales (deducciones, desgravaciones, exenciones, etc.)	100	5.885.398	6,36
Fraude fiscal	50	2.000.000	2,33
Incremento de ingresos por emergencia de economía sumergida	100	100.000	0,11
<i>Total 4</i>		7.985.398	8,80
<i>4bis. Nuevos impuestos</i>			
Impuesto del 1% sobre transacciones en los mercados financieros	100	600.000	0,70
Impuestos ecológicos varios	100	453.816	0,53
IVA: subida de medio punto	50	338.970	0,39
Impuesto del 5% sobre las grandes fortunas	100	50.000	0,05
Impuesto del 1% sobre beneficios empresariales y plusvalías varias	100	273.830	0,31
Impuesto sobre empresas privatizadas ( <i>windfall tax</i> )	100	100.000	0,11
Impuesto del 5% sobre fondos de pensiones privadas	100	365.000	0,42
Impuesto del 15% sobre gasto en prejubilaciones de grandes empresas con beneficios	100	98.925	0,11
Impuesto del 10% sobre consumo de alcohol y tabaco	0	0	0
Impuesto del 10% sobre gasto en juego	0	0	0
Impuesto 10% sobre gasto en prostitución	0	0	0
<i>Total 4bis</i>		2.280.541	2,62

Total	22.212.356	25,94
-------	------------	-------

**Cálculo de la RB en Supuesto II (moderado):**

**RB en supuesto de 50% para menores: 51.354 ptas./mes**

**RB en supuesto de 33% para menores: 53.202 ptas./mes**

## 7. ¿Cómo resuelve la RB las trampas de la pobreza y del paro, y la simplicidad administrativa?

Los sistemas públicos de subsidios condicionados de los Estados de bienestar modernos garantizan un nivel de ingresos a las personas que no tienen la posibilidad de acudir al mercado laboral, ya sea de forma transitoria o de forma permanente. Esta imposibilidad puede ser debida a diferentes circunstancias: edad, invalidez (física o psíquica), cualificación, demanda, etc. El subsidio condicionado es el último recurso monetario de la persona cuando no tiene la posibilidad del trabajo remunerado.

Para poder acceder a un subsidio que, a diferencia de la RB, sea condicionado, hay que realizar un test de recursos. Este test de recursos supone en algunos casos un proceso humillante. Vale la pena, para hacer gráfica la afirmación anterior, apuntar algunas de las condiciones para percibir un subsidio directamente relacionado con la pobreza, la Renta Mínima de Inserción (la RMI es una renta que diversas Comunidades Autónomas del Reino de España han puesto en práctica para combatir la pobreza). Estas condiciones son: residencia continuada y efectiva, formar parte de un hogar independiente, no disponer de medios económicos para atender a las necesidades básicas, el compromiso de participar en el plan de inserción individual (algo así como un programa particular para la reinserción laboral), no tener derecho a otras prestaciones públicas superiores a la RMI, no haber causado baja voluntaria en el trabajo, no disponer de bienes muebles o inmuebles que indiquen suficiencia económica, el consentimiento de no interponer reclamación judicial de pensión alimentaria y que no haya otros titulares de la RMI en el núcleo de convivencia familiar. Todo ello para conseguir entre unas 45.000 pesetas al mes, en caso de ser un solo miembro, o de unas 80.000 en caso de ser ¡9 miembros! los que convivan.

El subsidio condicionado siempre se percibe *ex post*, una vez se ha podido demostrar la cantidad de recursos inferior a la fijada para tener derecho a recibirlo. Una vez llegados a cierta cantidad, los ingresos condicionados han tocado techo, no se puede percibir ninguna renta adicional porque en caso de disponerla se pierde todo o parte del subsidio. En cambio, la RB: 1) no requiere un test de recursos porque, tal como dice su definición, es universal, 2) se percibe *ex ante*, 3) no tiene techo porque se puede acumular a cualquier otro ingreso.

La RB afecta de una manera muy diferente a como lo hacen los subsidios condicionados a dos conocidos problemas: la trampa de la pobreza (*poverty trap*) y la trampa del paro (*unemployment trap*). La primera trampa se define de la siguiente manera: la penalización que comporta el aceptar por parte del beneficiario de un subsidio condicionado un trabajo remunerado. La penalización es la pérdida del subsidio condicionado. Es fácil entender los diversos elementos que es preciso tener en cuenta y que hacen caer en la trampa de la pobreza. Pondré un ejemplo, Percival es una persona que recibe un subsidio condicionado. Si Percival tiene la oportunidad de desarrollar un trabajo remunerado que se le ha ofrecido deberá analizar si es conveniente o no su aceptación porque, si aumentan los ingresos, podrá ver substancialmente reducido el subsidio o incluso perderlo completamente. Percival solamente realizará algún trabajo remunerado que pueda ofrecérsele siempre que suponga unos ingresos que permitan superar esta trampa, es decir, que aporten unos ingresos netos superiores a los que pierde. Bien es cierto que también intervendrán otros factores adicionales al estricto análisis

coste-beneficio monetario. Puedo enumerar entre estos factores: esfuerzo que supone realizar determinado trabajo remunerado, autoestima, características del trabajo en cuestión, entre otros. Un efecto colateral de esta trampa es el fraude. Si el mismo Percival de antes puede hacer algún trabajo sin registro, o sea trabajo negro, resultará que seguirá recibiendo el mismo subsidio de antes y aumentando sus ingresos con lo que le reporte el trabajo negro. Este mismo trabajo, en caso de registrarse (que aquí quiere decir simplemente legalizarse) significará una pérdida substancial de ingresos. Que los subsidios condicionados puedan alentar el fraude en el sentido especificado es algo tan común, y puesto repetidamente en evidencia, que no es preciso mayores añadidos.

La segunda trampa que he citado, la del paro, es un caso especial de la trampa de la pobreza. Para poder recibir el subsidio de paro, aun teniendo presente que las modalidades y las condiciones de acceso varían substancialmente de un país a otro, en general la persona beneficiaria no puede hacer ninguna modalidad de trabajo remunerado. Se desincentiva la búsqueda de un trabajo remunerado que no compense lo que se está percibiendo en concepto de subsidio de paro. Desincentiva también el trabajo a tiempo parcial y, de forma evidente, incentiva el fraude en forma de trabajo negro. Puede observarse la profunda diferencia entre un subsidio de paro y la RB en lo que atañe al incentivo para el rastreo de trabajos remunerados adicionales. Siguiendo con nuestro Percival del ejemplo, si ahora recibe una cantidad determinada porque existe la RB, cualquier trabajo remunerado que pueda desarrollar se traducirá en la suma de unos ingresos para añadir a ésta. La trampa del paro tiene otra dimensión pocas veces bien subrayada. Esta dimensión puede resumirse rápidamente así: el cambio en la regularidad de los pagos que supone el subsidio o el seguro de paro por la incertidumbre de los pagos del nuevo trabajo. También cabe incluir en esta dimensión el miedo por la inseguridad de satisfacer al demandante de trabajo.

Otra característica de los subsidios condicionados los diferencia también de la RB. Los primeros señalan a sus posibles beneficiarios, los hacen poseedores de esta carga que algún autor ha denominado “estigma de la pobreza”.

La simplicidad administrativa que supondría la substitución de muchos subsidios condicionados por el RB habla a favor de ésta última. Un subsidio condicionado comporta muchos más controles administrativos con el fin de evitar posibles fraudes de personas que no reúnan las condiciones para poseer la condición de beneficiarios, o para verificar que los que lo están recibiendo no estén realizando alguna actividad incompatible con el subsidio. Entre comités de seguimiento, comités interdepartamentales, órganos técnicos administrativos, equipos de asesoramiento técnico previstos en los trámites y gestión de las ayudas condicionadas contra la pobreza, buena parte de los recursos son captados en los trámites burocráticos.

## 9. Las objeciones más habituales

[Sigo parcialmente Raventós, 1999].

La ya extensa producción académica acerca de la RB, ha motivado que se hayan realizado muchas objeciones. Algunas de ellas son simplemente insostenibles, otras son muy flojas y, finalmente, hay un grupo de ellas que podríamos calificar de interesantes. A las primeras y las segundas no vale la pena dedicarles espacio. Pero sí a las interesantes. Algunas de ellas ya han sido contestadas directa o indirectamente a lo largo del texto, pero otras no. Es el momento de hacerlo.

- 1) La RB incentivaría la pereza y el parasitismo.
- 2) La RB provocará que algunos trabajos remunerados no quieran ser hechos por nadie. Sólo el recurso a la mano de obra barata proveniente de la inmigración de los países pobres podría cubrirlos.

- 3) La RB, al desligar la percepción de una renta de la realización de un trabajo remunerado en el mercado, impide participar a los individuos de las virtudes del trabajo asalariado. Esta crítica tiene una variante: la RB se opone al derecho al trabajo (asalariado).
- 4) La RB supone unos costos de financiación que lo hacen imposible.
- 5) Si la cantidad de la RB es muy pequeña, muchas de las virtudes que se le atribuyen no serán logradas.
- 6) La RB generará situaciones imprevisibles.

Se observará que las 3 críticas primeras son de tipo normativo o ético. En cambio, las 3 últimas son de tipo técnico.

## 9.1 Las críticas éticas

### 1

La primera crítica —recordemos: “la RB incentivaría la pereza y el parasitismo”— puede ser dividida, según quien la profiere, entre aquéllos que equiparan todo trabajo a trabajo remunerado en el mercado y aquéllos que, aun reconociendo que el trabajo es una realidad más amplia que la descrita por el trabajo remunerado en el mercado, consideran que el parasitismo y la pereza se extenderían a todos los ámbitos del trabajo, es decir, además del remunerado, el doméstico y el voluntario. Por parasitismo entiendo algo tan concreto como aquel estado según el cual quien cae en él obtiene un beneficio, pero deriva parcial o totalmente el coste hacia otra persona. La primera parte en que he dividido la crítica supone algo inadmisiblemente y, por eso mismo, su objeción está seriamente mutilada ya de entrada. La RB, por el hecho de evitar las trampas de la pobreza y del paro, no solamente no incentivaría la pereza, sino que no habría motivos para no querer trabajar remuneradamente relacionados con la pérdida de un subsidio condicionado. La segunda parte en que he dividido la primera crítica es aún más débil, si ello fuera posible, que la anterior. Liberar tiempo de un tipo de trabajo, el remunerado, puede facilitar que se invierta en los otros, el voluntario y el doméstico. Pensar que, al contrario, este tiempo liberado sería empleado parasitariamente por la mayoría social o por una amplia minoría, es tener una opinión poco fundamentada de la psicología de nuestra especie. Hay tres tipos diferentes de necesidades: las de confort individual, las de confort social y las de estímulo. Las terceras, que no son de seguridad sino necesidades de estímulo, de no satisfacerlas podemos llegar a aburrirnos mortalmente, por mucho confort y seguridad que podamos tener. Suponer que una RB estimularía la pereza y el parasitismo es dar por sentada una psicología humana sin necesidades de estímulo. Además, poco tiene que ver con lo que podemos observar en nuestra vida cotidiana. Mucha gente que tiene ciertas necesidades cubiertas dedica tiempo al trabajo de formación, de solidaridad y de cuidado de los suyos. Mas, una vez afirmado lo anterior se ha de admitir que la RB abre la posibilidad al parasitismo y a la pereza que es una afirmación más débil que la discutida hasta aquí (permitir es más suave que incentivar). Es una puerta abierta a cualquiera, cierto. Ahora sólo la tiene una pequeñísima fracción de la ciudadanía: los que pueden vivir sin necesidad de trabajar remuneradamente. Que lo hagan efectivamente o no dependerá de otras cosas, pero tienen la oportunidad de hacerlo.

### 2

La objeción que he numerado en segundo lugar y para la cual los trabajos remunerados que no quieran ser realizados por nadie que percibiera una RB serían ocupados por la mano de obra barata proveniente de la emigración de los países pobres, no es correcta. La lógica de la argumentación es realmente lúgubre. Puesta patas arriba y sin el menor subterfugio puede ser reformulada así: intentar acabar mediante la RB con la pobreza de los países ricos motivará que vengan más inmigrantes del Tercer Mundo. Vamos a ver, las reformas sociales que en los países ricos valgan la pena ponerse en práctica pueden tener argumentos favorables o contrarios, pero es de dudosa coherencia el de “puesto que los habitantes de los países pobres no la tienen”... no

se ha de poner en práctica. Un ejemplo, las mujeres del Afganistán actual viven unas condiciones nada envidiables. ¿Sería razonable poner en cuestión alguna medida digamos favorable a las mujeres de la Unión Europea con el argumento de que las mujeres de Afganistán están francamente mal y que la distancia entre ambas realidades femeninas será aún mayor? Cuesta de imaginar. Desear y luchar por acciones y reformas públicas que se consideren oportunas para mejorar la existencia de los habitantes de los países ricos —y la RB es una propuesta para favorecer, aunque no sólo, a los más pobres de esta ciudadanía— no implica que haya de redundar necesariamente en menoscabo de los habitantes de los países pobres. En ninguna de estas demandas sociales en los países ricos se está pendiente de cómo pueda repercutir entre la población de los países pobres. Y es muy razonable pensar y actuar de esta guisa. Finalmente, cabe añadir algo más y es que las legislaciones sobre la inmigración proveniente de los países pobres, sea favorable o no la opinión que se tenga sobre tales normativas, depende de otros mecanismos que los de la implantación de la RB. Como ha quedado patente en muchos casos desgraciados, los emigrantes de los países pobres no tienen mucho conocimiento, si es que tienen alguno, de la legislación sobre inmigración de los países ricos. Cuando alguien emigra por necesidad, y son muchos los testimonios que lo corroboran, lo han dejado todo detrás.

Pero aún puedo mantenerse en pie la objeción modificándola algo. ¿Quién querría hacer los trabajos especialmente desagradables y penosos con una RB? Es razonable augurar que habría trabajos cuyos salarios tendrían una presión al alza. Dicho en la jerga económica convencional: se necesitarían más estímulos monetarios para incentivar la aceptación de determinados trabajos. En cambio, los salarios de otros trabajos (más gratificantes, de prestigio o simplemente autotélicos, es decir, que su realización conlleva la recompensa) sufrirían una presión a la baja. E. O. Wright, seguramente el teórico vivo de las clases sociales con mayor prestigio, sostiene que si un trabajador tiene garantizado una RB, será más caro sobornarlo para que acepte un trabajo desagradable y que, en cambio, para aceptar trabajos de índole más gratificante, no se precisarían muchos estímulos salariales. Y sentencia: “No hay que motivar demasiado a profesores de sociología, por ejemplo, para que trabajen, ya que su trabajo es intrínsecamente agradable.” Wright es profesor de sociología en Wisconsin.

### 3

Como se recordará, la crítica número 3 decía: la RB, al desligar la percepción de una renta de la realización de un trabajo remunerado en el mercado, impide participar a los individuos de las virtudes del trabajo asalariado. Aunque esta objeción pueda estar comprendida dentro de una visión más general acerca de lo que se conoce por “centralidad social del trabajo” intentaré distanciarme de aspecto tan importante en la medida de lo posible. Esta crítica supone que el trabajo asalariado tiene unas virtudes muy especiales. Participación social, integración, hecho vital central... son algunas de estas bondades que se atribuyen al trabajo asalariado. Estas virtudes del trabajo asalariado suelen ser remarcadas por profesores universitarios. Pocas veces son vistas así por la mayoría de los propios asalariados. Y ello no resulta extraño puesto que la atribución al trabajo asalariado de estas supuestas virtudes es, mirado de cerca y con detenimiento, una sandez. “¿Por qué razón deberían enhebrarse todas las actividades útiles que los seres humanos son capaces de hacer a través del agujero de la aguja de un contrato laboral?”, se preguntaba Offe hace ya más de 20 años.

Veamos más sistemáticamente los argumentos que oponen a la RB los partidarios de las virtudes del trabajo asalariado. Los argumentos más utilizados son: 1) La inserción mediante el trabajo asalariado ha de ser la piedra angular de toda lucha contra la exclusión social, 2) Mas allá de un derecho a la renta existe un derecho a la utilidad social, 3) El derecho a vivir del propio trabajo es irrenunciable, y 4) El trabajo asalariado es parte indisoluble del reconocimiento social. Analizaré cada uno de los cuatro argumentos.

1. Hay algo incongruente en esta afirmación. Para hacerla evidente se puede descomponer la afirmación en estas otras: *a)* se ha de luchar contra la exclusión social, *b)* el trabajo asalariado es el instrumento principal (o único, en la versión más dura) para lograr *a)*. Por tanto, *b)* es un instrumento para conseguir la supresión de la exclusión social. Estar de acuerdo con *a)* no significa evidentemente haber de estarlo con *b)*. Si el trabajo asalariado no está disponible para toda persona que quiera conseguir uno, nunca, siendo fieles a la argumentación apuntada, se conseguirá el objetivo de suprimir o paliar grandemente la exclusión social. Desde una perspectiva empírica, se ha de poder responder a la sencilla pregunta ¿Hay o no trabajo asalariado para toda persona que quiera uno? Es una pregunta fácil de responder: no, ni mucho menos. Si preguntamos “el adecuado para cada uno”, el “no” es aún más rotundo.

2. El segundo argumento, aunque a menudo utilizado por los críticos de la RB, no se sabe bien a cuento de qué viene. La utilidad social no necesaria ni principalmente ha de venir de la mano del trabajo asalariado. Júlia puede sentirse mucho más útil socialmente trabajando sin salario en el movimiento feminista que trabajando asalariadamente en unas oficinas de un banco. Si saca tiempo de la primera actividad debido a su dedicación a la segunda es porque está obligada a trabajar asalariadamente para vivir.

3. El tercer argumento según el que el derecho a vivir del propio trabajo es irrenunciable, hace sospechar que nos encontramos delante de un problema mal planteado. La propuesta de la RB no se opone en ningún caso a la posibilidad de que la gente que quiera trabajar asalariadamente lo pueda hacer. Lo que hace es justamente ampliar el conjunto de oportunidades al respecto.

4. Queda aún el cuarto argumento de entre los más frecuentes que oponen los partidarios de las virtudes del trabajo asalariado al SUG, aquél que asegura que el trabajo asalariado es parte indisociable del reconocimiento social. Este argumento, aunque seguramente muy potente hace pocos lustros, pierde cada vez más fuerza. El trabajo asalariado es percibido de forma creciente como menos importante en la vida de la mayoría de personas. Por ejemplo, en una encuesta de 1997 a los trabajadores belgas, el 48% prefería más el tiempo libre que el dinero. Si el argumento “el trabajo es parte indisociable del reconocimiento social” se transforma en “la pérdida del puesto de trabajo y las consecuencias que de esta situación se derivan repercuten en una mengua del reconocimiento social”, no hay problema para aceptarlo. Pero entonces, el problema principal no es la pérdida del trabajo sino las consecuencias asociadas a esta pérdida. Seguir afirmando, como hacen muchos autores, que “El trabajo es también una forma de realización personal, de reafirmación de la propia personalidad e incluso mecanismo de interrelación con otras personas”, es ganas de extremar las cosas. Hay al menos tres afirmaciones, la tercera de las cuales que el trabajo es un mecanismo de interrelación entre las personas no tiene mucha discusión (por su trivialidad) y tiene un interés secundario en mi argumentación principal. Por cierto, también es un mecanismo de interrelación entre las personas el practicar yoga en un centro del barrio, el ir al bar a echar una partida de dominó, el formar parte de un centro excursionista, el militar en el movimiento feminista, el formar parte de un grupo de *castellers* y un largo etcétera. Pero las otras dos afirmaciones sí que tienen interés. Discutámoslas juntas. Realmente el trabajo asalariado ¿es una forma de realización personal, de reafirmación de la propia personalidad? Para la inmensa mayoría de trabajos con remuneración en el mercado, no, ni mucho menos. La mayoría de trabajos asalariados son poco interesantes, repetitivos, sin el menor aliciente, aburridos. Bien es cierto que hay una pequeña fracción de trabajos remunerados, los autotélicos, que compensan por sí mismos a quien los realiza y que proporcionan inestimables retribuciones internas a sus ejecutores. Pero éstos, dentro de las relaciones laborales, son trabajos raros. La mayoría de trabajos asalariados no son autotélicos. Claro que hay trabajos voluntarios altamente gratificantes para quien los realiza, pero entonces ya estamos saliendo del marco del trabajo asalariado.

Así, esta crítica puede ser desmontada sin mucho esfuerzo.

## 9.2 Las críticas técnicas

Ya hemos llegado al segundo grupo de críticas a la RB. Estas críticas son de un tipo diferente al anterior ya que juzgando a la RB de normativamente deseable, la evalúan inviable.

4

La primera de este grupo, la número 4, decía, recordémoslo: La RB supone unos costos de financiación que lo hacen inviable. Efectivamente, esta es una de las críticas imposibles de contestar de forma concluyente. No hay evidencias empíricas puesto que no ha habido ninguna experiencia de RB como ha sido definida en este texto, en ninguna parte del mundo, para sacar conclusiones. Ni a favor ni en contra. Son muchas las variables que hay que tener en cuenta en todo proyecto de financiación de la RB. Incluso aplicando el mejor conocimiento disponible y la técnica más desarrollada, hay respuestas que no se pueden dar con mucha seguridad. A pesar de estas ineludibles precauciones, creo que hay indicios para suponer que una financiación de la RB no es algo comprendido en el conjunto de los desvaríos.

La complejidad de la financiación de la RB no es una característica exclusiva de esta propuesta social, puesto que en realidad algunos aspectos serían mucho más simples que otras medidas de tipo condicionado. Pero según las diversas propuestas de financiación o indicios de ellas que se han visto más arriba, la financiación de la RB entra dentro de las posibilidades razonables. Sea modificando la composición del gasto público, sea con la creación de nuevos impuestos, sea con una combinación de ambos, algunas propuestas de financiación muestran que no se trata de una quimera. A quien exija saber detalles de todas las consecuencias posibles de una implantación de la RB no se le podrá responder; pero ni de la RB ni de ninguna medida futura.

5

La segunda de las críticas que juzgando a la RB normativamente deseable la evalúan inviable, la que he numerado con el 5, y que decía que si la cantidad de la RB es muy pequeña, muchas de las virtudes que se le atribuyen no serán logradas, es una crítica correcta. No puede ser contestada o, al menos, yo no sé hacerlo. Con una RB muy baja, inferior a la línea de la pobreza, muchas de las virtudes que se han ido desgranando a lo largo del texto o no serían alcanzadas o lo serían en grado mucho menor que el deseable. El poder contractual de los individuos frente al empresario, la dedicación de una parte mayor de tiempo a trabajos voluntarios o las condiciones para una mejor formación de las preferencias, una vida pública más participativa o una independencia económica mayor de muchas mujeres que actualmente no tienen ninguna, son algunas de estas consecuencias buenas que la RB podría contribuir a alcanzar; pero si fuera de una cantidad muy reducida, estos objetivos no se podrían alcanzar al menos como puede presumirse con cantidades de RB mayores. A favor de una implantación de una RB de cantidad reducida puede argumentarse en este punto que puede ser un primer paso hacia una RB más sustanciosa. Y puede ser verdad, pero la fuerza de la objeción número 5 no disminuye mientras dure la transición de una RB escasa a uno de más generosa. También puede alegarse a favor de una RB baja que mejora la situación de una parte muy pobre de la población. Y también puede ser verdad, pero la objeción a la que ahora se está prestando atención no discute directamente esta última defensa sino que las virtudes que la RB dice poder ayudar a conseguir no serían conseguidas.

6

Vengo al último de los reproches apuntados y dice así: la RB generará situaciones imprevisibles. En el sentido más trivial de la información esto es incontrovertible. Toda reforma social de cierta importancia y la RB lo es comporta situaciones imprevisibles. Mas,

seguramente esta objeción a la RB quiere tener un sentido menos trivial y pretende afirmar que esta medida provocaría situaciones imprevisibles indeseables. Esto es más controvertido. Si la situación es imprevisible, ahora no podemos saber si será buena o mala puesto que si lo supiéramos ya no se trataría de una situación imprevisible. Pero aún la crítica numerada con el 6 puede pretender alcanzar un sentido prescriptivo: como no conocemos las situaciones que la medida de la RB puede comportar, no se ha de poner en práctica. Y esto es inadmisibile. Entre las consecuencias no conocidas y la necesidad de actuar para intentar solucionar determinadas situaciones siempre habrá tensiones. No actuar también es tomar una decisión cuyas consecuencias futuras ahora tampoco conocemos. Entre dos alternativas en tensión se ha de elegir a partir de la información disponible. La implantación de la RB tiene una certeza: los más pobres (y ya se ha dicho repetidamente: pero no sólo ellos) mejorarían su situación. A falta de mayor información es una razón suficiente y adecuada para intervenir en nuestra realidad social.

## 10. Sufragio universal y RB

Y va siendo momento de acabar este repaso general de la RB. Valdrá para ello una breve reflexión general acerca de algo que parece tan establecido, tan permanente, tan incuestionable que equivocadamente se podría suponer que siempre fue considerado así. Me refiero al sufragio universal. La idea del sufragio universal, la idea de conceder el voto a todos, independientemente de su nivel de renta, de su instrucción, o de su género, tuvo ilustres y respetables enemigos en la derecha (por razones de principio) y en la izquierda (por consideraciones de oportunidad política). Esa oposición que tan razonable parecía fue lenta pero vigorosamente barrida de la opinión pública por una idea sencilla y éticamente irresistible. No se puede entender hoy la democracia y la libertad sin el triunfo definitivo del sufragio universal. Tampoco se entenderá en el futuro —o esa es, al menos, mi conjetura— la democracia y la libertad sin la RB, sin la renta ciudadana universal, es decir, sin la garantía política del derecho de existencia económica y social a todos los ciudadanos por el mero hecho de serlo. La idea de garantizar políticamente una subsistencia digna a los ciudadanos de un país democrático, por el sólo hecho de ser ciudadanos, es una idea de tal fuerza normativa, que acabará barriendo a todas las consideraciones de oportunidad que puedan oponérsele.

## 11. Referencias

### De tipo general

+ *El derecho a la existencia. La propuesta del Subsidio Universal Garantizado*, Ariel: Barcelona, 1999.

Autor: Daniel Raventós

+ “Basic Income: A Simple and Powerful idea for the 21<sup>st</sup> century”. Ponencia presentada en el 8 Congreso Internacional sobre la renta básica, Berlín, 6-7 octubre de 2000.

Autor: Philippe Van Parijs

+ “A Capitalist Road to Communism”, *Theory and Society*, vol. 15. (Traducido en *Zona Abierta*, núm. 46-47 de 1988).

Autores: P. Van Parijs y R. Van der Veen

### La situación de la RB en Europa

La mejor referencia es consultar la página Web del BIEN (más abajo reseñada), así como las múltiples referencias a las que dirige esta misma página, renovada permanentemente.

### De justificación normativa

+ “SUG”, *Viento Sur*, núm. 50, (2000).

Autor: Daniel Raventós

+ “Three just taxes”, en Van Parijs, P. (ed.), *Arguing for Basic Income*, Verso: Londres, 1992.

Autor: Hillel Steiner.

+ *Libertad real para todos*, Paidós: Barcelona, 1996.

Autor: Philippe Van Parijs

### **De republicanismo**

+ *De la ética a la política (de la razón erótica a la razón inerte)*, Crítica: Barcelona, 1989.

Autor: Antoni Domènech.

+ “Cristianismo y libertad republicana. Un poco de historia sacra y un poco de historia profana”, *La Balsa de la Medusa*, núm. 51/52, (1999).

Autor: Antoni Domènech.

+ “Nuevo republicanismo y modernidad”, *Claves de la Razón Práctica*, núm. 95, (1999).

Autor: Andrés de Francisco.

+ “De hinojos, altivos liberales”, *Claves de la Razón Práctica*, núm. 95, (1999).

Autor: Salvador Giner

+ *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Paidós: Barcelona, 1999.

Autor: Philip Pettit.

+ “El salario de toda la ciudadanía”, *Claves de la Razón Práctica*, núm. 106, (2000)

Autor: Daniel Raventós

### **De financiación**

+ “Diferents simulacions econòmriques d'un projecte de finançament i quantificació de la Renda Bàsica a Catalunya i al Regne d'Espanya” (en projecte).

Autores: Jordi Arcarons y Daniel Raventós.

+ “La RB y el estado del Bienestar. Una aplicación al caso español”, *Revista Internacional de Sociología*, (2000), en prensa.

Autor: J.A. Noguera.

+ *Basic Income. Economic Security for All Canadians*, Between the Lines: Toronto, 1999

Autores: S. Lerner, C.M.A. Clark y W.R. Needham.

+ «An Adequate Income Guarantee for All» en Healy, S. y Reynolds, B. (ed.) *An Adequate Income Guarantee for All*, CORI: Dublín 1995.

Autores: B. Reynolds y S. Healy.

### **Páginas WEB**

En el Estado español existe una página WEB que pretende ser un instrumento para todas aquellas personas y grupos interesados en la difusión, fundamentación y defensa de la Renta

Básica, mediante la oferta de algunos artículos y la información de diversos acontecimientos relacionados con esta propuesta social: <http://www.humano.ya.com/ademetrio>

Desde mediados de octubre del año 2000, un grupo de personas interesadas en diversos aspectos relacionados con la Renta Básica crearon una lista electrónica en la que pueden incluirse todas aquellas personas que lo deseen. Para hacerlo sólo han de dirigirse y apuntarse a <http://www.rediris.es/list/info/rentabasic.html>

Basic Income European Network (BIEN). The Basic Income European Network (BIEN) aims to serve as a link between individuals and groups committed to, or interested in, basic income, and to foster informed discussion on this topic throughout Europe:  
<http://www.econ.ucl.ac.be/etes/bien/bien.html>

El Seminari “Ètica, Economia i Societat”, organitzat per Grup de Recerca en Ètica economicosocial i Epistemologia de les Ciències Socials (GREECS), del Departament de Teoria Sociològica, Filosofia del Dret i Metodologia de les Ciències Socials de la Universitat de Barcelona ha fet diverses aportacions a la fonamentació de la Renda Básica i a la teoria normativa republicana:  
<http://www.ub.es/dptscs/seminaris.html>

Citizen’s Income Study Centre (CISC):  
<http://www.citizensincome.org>

Basic Income/Canada (BI/Canada):  
<http://www.fes.uwaterloo.ca/Research/FW>

Organisation advocating support income in Australia (OASIS):  
<http://www.satcom.net.au/supportincome>

Universal Basic Income New Zealand (UBINZ):  
<http://www.geocities.com/~ubinz>

Vereniging Basinkomen:  
<http://www.basisinkomen.nl>

United States Basic Income Guarantee Network (USBIG):  
<http://www.widerquist.com/usbig/index.html>

---

[Agradezco los comentarios que Albert Demetrio ha tenido la amabilidad de hacer a este texto]